



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-012828

Tipo: Salida Fecha: 19/01/2017 05:45:15 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 900180815 - SIGMASTEEL S.A.S EN Exp. 62213
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000777

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Sigmasteel S.A.S.

Asunto
Art. 20 Ley 1116 de 2006

Proceso
Reorganización

Expediente
62213

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 20 de diciembre de 2016 se ordenó el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de la deudora en las entidades financieras, así mismo, ordenó el desembargo de las cuentas de cobro existentes a favor de la concursada en las empresas Alambres y Mallas S.A, Consorcio Metalurgico Nacional Ltda y GYF Ferrería S.A.
2. A través de escritos de 22 y 23 de diciembre de 2016 el apoderado de Know Group Inc S.A formuló recurso de reposición señalando que con la medida adoptada se abre la compuerta para que se dilapiden los activos de la empresa teniendo en cuenta además, las graves irregularidades denunciadas en relación con la información, contable, financiera y comercial presentada por la empresa. El recurrente señaló que las razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional esbozadas para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares no son ciertas, dado que, buscan favorecer injustificadamente a la sociedad Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S.
3. La concursada se pronunció sobre el recurso de reposición indicando que el propósito de levantar las medidas cautelares es fundamentalmente operar normalmente, no dilapidar los recursos. Las cuentas bancarias no representan un activo significativo para la empresa si no pueden ser utilizadas. Igual sucede con las cuentas por cobrar, resulta fundamental liberar de embargos esos bienes, porque de lo contrario, las relaciones comerciales no continuarán y la empresa no tendrá ingresos para seguir operando.

Finalmente, concluye que las razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional para levantar las medidas cautelares son ciertas y buscan favorecer la operación de la compañía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 como expresión propia de los principios de universalidad objetiva y colectividad, contiene la imposibilidad para acreedores de iniciar o continuar procesos de ejecución contra el deudor. Los procesos de ejecución que estuvieren cursando se incorporan al proceso de insolvencia y las medidas cautelares allí decretadas quedan a disposición del juez del concurso quien



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2017-01-012828
SIGMASTEEL S.A.S EN REORGANIZACION

- determinará si siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la urgencia, conveniencia y necesidad operacional de la empresa.
2. Para el caso en concreto, (i) la empresa fue admitida al proceso de reorganización el 22 de abril de 2016 por encontrarse en cesación de pagos; (ii) como consecuencia de un proceso ejecutivo adelantado por Know Group Inc S.A, las cuentas bancarias de la empresa, así como unas cuentas por cobrar a su favor fueron embargadas; (iii) el proceso ejecutivo fue incorporado a la reorganización; (iv) las cuentas bancarias de una empresa constituyen uno de los elementos esenciales para su desarrollo pues, allí están contenidos los recursos líquidos con los que atiende el pago de sus obligaciones. El ejercicio de la empresa necesariamente supone la utilización de productos financieros como cuentas de ahorro y corrientes, mucho más cuando una empresa se encuentra adelantando un proceso de reorganización por una situación de insolvencia; (vi) las cuentas de cobro representan el dinero líquido necesario para el funcionamiento de la deudora.
 3. Así, se considera que el levantamiento de las medidas fue necesario para que la empresa pueda funcionar a pesar de las dificultades que afronta. Igual sucede con las cuentas de cobro que proporcionan la posibilidad de contar con recursos líquidos para los gastos de funcionamiento del deudor.
 4. El proceso de reorganización constituye, precisamente, para el deudor la oportunidad de reestructurar sus pasivos por la concesión de ciertos alivios legales que procuran por el buen suceso de la empresa. Por esta razón no encuentra el Despacho, como sostiene el recurrente, que los bienes vayan a ser distraídos o que vayan a ser utilizados para fines distintos de la empresa, ni que las razones de urgencia, conveniencia y necesidad esbozadas por la empresa no correspondan a la realidad. Los señalamientos realizados por el recurrente hacen parte del debate propio de las objeciones y serán resueltas en su oportunidad, por lo que, esta decisión no suspende el derecho de la empresa a que las medidas cautelares sean levantadas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Confirmar el Auto 400-018828 de 20 de diciembre de 2016.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2016-01-619971 // 2016-01-620503 // 2017-01-001073

J0896